

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados
Expediente:	

Visto el estado procesal del expediente número **244/ISSSTEP-55/2016**, y sus acumulados **246/ISSSTEP-57/2016, 248/ISSSTEP-59/2016, 250/ISSSTEP-61/2016, 252/ISSSTEP-63/2016, 254/ISSSTEP-65/2016, 256/ISSSTEP-67/2016 y 266/ISSSTEP-69/2016**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés y veintiséis de agosto y el uno de septiembre de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó, por escrito, ocho solicitudes de acceso a la información pública, ante el sujeto obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

Folio 033/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad Medicina Nuclear, la información antes indicada comprende el periodo del mes de enero hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 045/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas respecto de la compra por concepto de Medicinas y Productos Farmacéuticos del periodo del mes de enero hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 047/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas respecto de la compra por concepto de Material y Suministros Médicos (Desechables) se ha erogado dentro de la partida 2502, la información antes indicada comprende el del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 046/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de consumibles para Equipo de Computo se ha erogado dentro de la partida 2103, la información antes indicada comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011.

Copia simple o en C-D de la persoan física o moral que gano la Licitacion Pública Nacional GESAL018/2011, referente al anterior concepto y afectación de la partida 2103, con fecha de fallo 05/08/2011...”

Folio 049/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de Materiales y Suministros de Odontología se ha erogado dentro de la partida 2504, la información antes indicada comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011”

Folio 052/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de Uniformes y Vestuario se ha erogado dentro de la partida 2701, la información antes indicada comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 054/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de Medicinas y Productos Farmacéuticos Alta Especialidad se ha erogado dentro de la partida 2509, la información antes indicada comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 057/2016

“...1.- Copia simple o en C-D de todas las facturas por compra de medicamentos, desechables y suministros, según acuerdo 02/2011, celebrado con un total de 74 proveedores, por un monto total de \$24,706,045.92 M.N.

2.- Copia simple o C-D de todas y cada una de las facturas con motivo de la compra intergubernamental celebrada con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por un monto de \$25,000,000.00 M.N., en referencia al acuerdo 071/2011.

3.- Copia simple o en C-D de todas las facturas por compra de medicamentos y desechables realizadas por el ISSSTEP, según datos contenidos en el Acuerdo 019/2012...”

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

II. El veintiuno y veintiséis de octubre y ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado informó al solicitante, las respuestas a las solicitudes de información de referencia en los siguientes términos:

Folio 033/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, que consta de un total **23 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.*

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

Folio 045/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, que consta de un total **1597 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$3,194.00 (tres mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.*

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 047/2016

“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, que consta de

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

*un total **819 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$1,638.00 (mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.*

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 046/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, es decir el periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que consta de un total de **42 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$84.00 (ochenta y cuatro pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 049/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, es decir el periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que consta de un total de **78 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$156.00 (ciento cincuenta y seis pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 052/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, es decir el periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que consta de un total de **98 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$196.00 (ciento noventa y seis pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 054/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, es decir el periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que consta de un total de **1026 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$2,052.00 (dos mil cincuenta y dos pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.*

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en...

Folio 057/2016

“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se hace de su conocimiento el resultado de la misma para cada uno de sus puntos petitorios, en los términos que a continuación se mencionan:

*Respecto al punto marcado con el número 1 se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicitó, que consta de un total de **348 hojas**, cuyo costo de reproducción asciende a la cantidad de **\$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100M.N.)**.*

*En cuanto al punto identificado con el número 2 la documentación requerida se encuentra conformada por **2 hojas** cuya entrega no tiene costo alguno, en virtud de no ser mayores a 20 hojas simples...*

*Por último en cuanto a su punto petitorio señalado con el número 3, se pone a su disposición la información solicitada en copia simple, tal y como usted la solicitó, que consta de un total de **120 hojas** cuyo costo de reproducción asciende a la cantidad de **\$240.00 (doscientos cuarenta pesos)...**”*

III. El veintisiete de octubre y once de noviembre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, ocho recursos de revisión ante la otra Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El veintiocho de octubre y catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Presidente José Luis Javier Fregoso Sánchez, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles los números de expedientes 244/ISSSTEP-55/2016, 246/ISSSTEP-57/2016,

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus
Expediente:	acumulados

248/ISSSTEP-59/2016, 250/ISSSTEP-61/2016, 252/ISSSTEP-63/2016, 254/ISSSTEP-65/2016, 256/ISSSTEP-67/2016 y 266/ISSSTEP-69/2016 y ordenó turnar los medios de impugnación al otrora Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El uno y dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la en aquel momento Comisionada Ponente, admitió los medios de impugnación planteados y que le fueran turnados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y los puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Finalmente, toda vez que existía identidad de sujeto obligado y recurrente, a efecto de evitar emitir resoluciones contradictorias, ordenó, la acumulación de los recursos, 246/ISSSTEP-57/2016, 248/ISSSTEP-59/2016, 250/ISSSTEP-61/2016, 252/ISSSTEP-63/2016, 254/ISSSTEP-65/2016, 256/ISSSTEP-67/2016 y 266/ISSSTEP-69/2016 al expediente 244/ISSSTEP-55/2016, por ser el más antiguo.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

VI. El veintitrés de noviembre y seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisionada ponente en su momento, tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados, anexando las constancias que acreditaban los mismos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestaciones respecto de los expedientes formados con motivo de los medios de impugnación planteados, y que se pusieran a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El nueve de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador General Jurídico del ahora Instituto de Transparencia, en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo 01/2017 de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, dictado por el Pleno de este Organismo Garante, suspendió los términos del presente recurso de revisión hasta en tanto se realizara el returnó correspondiente.

VIII. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador General Jurídico del actual Instituto de Transparencia, en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo 03/2017 de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, returnó los autos de conformidad con la antigüedad de los nombramientos de los Comisionados, correspondiéndole el presente asunto a la

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus
Expediente:	acumulados

Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para que substanciara el procedimiento en términos de la Ley de la materia.

IX. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I, IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VII, IX y XII de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como inconformidad la incongruencia de la respuesta, el cambio de modalidad en la entrega de la información, los costos excesivos de reproducción

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus
Expediente:	acumulados

para la entrega de la información y la deficiencia en la fundamentación y motivación.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como inconformidad el cambio de modalidad en la entrega de la información, los costos excesivos de reproducción y la deficiencia en la fundamentación y motivación.

Por su parte, el sujeto obligado en sus informes justificados, manifestó que el solicitante había requerido la información en copia simple o en disco compacto, por lo que le habían informado al recurrente el costo de una de las modalidades, mediante las cuales había requerido la información, toda vez que la otra modalidad, considerando que las facturas no se encontraban digitalizadas, éste no estaba en condiciones de entregar la información en disco compacto, además del volumen de la mismas y los costos adicionales que implicaría dicha reproducción.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus
Expediente:	acumulados

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de los oficios que contienen las respuestas a las solicitudes de acceso a la información.

Documentos privados que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medio de prueba los siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de las solicitudes de acceso a la información pública.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de la impresión del Servicio de Administración Tributaria.

Documentos privados que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las prueba documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes de acceso a la información y de las respuestas a las mismas.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, mediante la cual el recurrente requirió copia simple o en disco compacto, de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad Medicina Nuclear, compra por concepto de Medicinas y Productos Farmacéuticos, compra por concepto de Material y Suministros Médicos (Desechables) se ha erogado dentro de la partida 2502, por concepto de consumibles para Equipo de Computo se ha erogado dentro de la partida 2103, así como, de la persona física o moral que ganó la Licitación Pública Nacional GESAL018/2011, por concepto de Materiales y Suministros de Odontología se ha erogado dentro de la partida 2504, por concepto de Uniformes y Vestuario se ha erogado dentro de la partida 2701, por concepto de Medicinas y Productos Farmacéuticos Alta Especialidad se ha erogado dentro de la partida 2509, por concepto de consumibles para Equipo de Computo se ha erogado dentro de la partida 2103, por compra de medicamentos, desechables y suministros, según acuerdo 02/2011, celebrado con un total de setenta y cuatro proveedores, por la compra intergubernamental celebrada con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y finalmente por compra de medicamentos y desechables según datos contenidos en el Acuerdo 019/2012.

El sujeto obligado al momento de emitir sus respuestas le informó, en cada una de sus peticiones, que ponía a su disposición, la información solicitada en copia simple, tal y como lo había solicitado, informándole el número de fojas que

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus
Expediente:	acumulados

cuentan la información solicitada, así como, el costo de reproducción correspondiente, haciéndole saber que debía realizar el pago en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el horario de las nueve a las trece horas, en días hábiles, proporcionándole el domicilio para tales efectos.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, el cambio de modalidad en la entrega de la información, los costos excesivos de reproducción y la deficiencia en la fundamentación y motivación.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que el solicitante había requerido la información en copia simple o en disco compacto, por lo que habían informado al recurrente el costo de una de las modalidades mediante las cuales había requerido la información, toda vez que la otra modalidad, considerando que las facturas no se encontraban digitalizadas, éste no estaba en condiciones de entregar la información en disco compacto, considerando además el volumen de las mismas y los costos adicionales que implicaría dicha reproducción.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...”

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...”

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

En este sentido, y de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujeto obligado, además de indicar la modalidad en la que desea se le proporcione la información, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del sujeto obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación.

Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública debe garantizar a los particulares en las modalidades requeridas para ello, a menos que exista

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus
Expediente:	acumulados

impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Antes de abordar el estudio del fondo, resulta menester precisar que, el Diccionario de la Real Academia Española, define el vocablo “o” como:

- “1. conj.disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir.***
- 2. conj.disyunt. U. generalmente ante cada uno de dos o más términos contrapuestos. Lo harás o de grado o por fuerza.***
- 3. conj.disyunt. Denota equivalencia, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'. El protagonista, o el personaje principal de la fábula, es Hércules.”***

En esa virtud, disyunción es la acción y efecto de desunir y separar; y en la gramática se conoce como disyunción o conjunción disyuntiva a la palabra o conjunto de ellas, que indican una alternancia excluyente o exclusiva.

En ese sentido, toda vez que el recurrente en su solicitud de acceso a la información señaló que requería la información en copia simple “o” en disco compacto, al utilizar la palabra “o” en su solicitud, debe entenderse la misma bajo la premisa que solicita una u otra opción, deja a elección del sujeto obligado el atender en cualesquiera de las mismas, y por tanto excluyendo a la otra.

Ahora bien, resultan notoriamente infundado el agravio manifestado por el recurrente en el sentido de que el sujeto obligado no le proporcionó el costo en disco compacto, pues al formular sus solicitudes se encontraba en aptitud de

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus
Expediente:	acumulados

señalar la modalidad en que requería la información, conforme lo establecen los numerales 124 fracción V y 148 fracción V, de la Legislación tanto general como local de la materia, por lo que debe considerarse que el sujeto obligado, cumplió con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que éste pone a disposición del recurrente la información requerida en copias simples, un de las modalidades indicadas en su solicitud inicial, resulta aplicable al caso en concreto el criterio **02/2006** pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reza:

“MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. SE CONSIDERA SUFICIENTE LA QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE, SI EL PETICIONARIO SEÑALÓ SU PREFERENCIA DE MANERA INDISTINTA. Debe considerarse suficiente y cumplido el otorgamiento de la información en la modalidad de entrega mediante la cual la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a disposición la información solicitada inicialmente en copia simple o en documento electrónico, aún cuando únicamente se confiera en copia simple. Lo anterior, en virtud de que si en una solicitud se indican las modalidades de correo electrónico y de copia simple, como aquellas que se prefieren para recibir la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se debe tener por cumplido el derecho de acceso a la información en la modalidad de copia simple, que es la que se tiene disponible, sin que ello implique limitación alguna a ese derecho. Clasificación de Información 4/2006-J. 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos”

Por lo que concierne al agravio, manifestado por el recurrente en relación a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación del sujeto obligado en sus respuestas, resulta aplicable lo establecido en la siguiente tesis,

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

con el número de registro 209986, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Noviembre de 1994, Página 450, misma que se transcribe a continuación:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.”

En esa virtud, tal y como ha quedado definido la **fundamentación**, son los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, es decir, el razonamiento lógico-jurídico, por los cuales consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; la fundamentación y la motivación, deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Precisado lo anterior, de la lectura de las multicitadas respuestas emitidas por el sujeto obligado, las mismas contienen las fracciones y artículos del marco normativo aplicable al caso en concreto, es decir los dispositivos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en vigor, como lo son los artículos 5, 11, 12, 16, 22, 113, 115, 116, 118, 123, 124,

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus
Expediente:	acumulados

129,132, 142, 144, 146, 148, 150, 153, 156, 158 y 162, así como, el precepto legal para el costo de reproducción de la información, de conformidad con el artículo 82 fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, aplicables al caso; exponiendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvo en consideración para la emisión del acto, existiendo así una adecuación o correlación, entre las normas aplicables y los motivos aducidos de hecho, suponiendo necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados en su respuesta y los hechos de cada una de las respuesta emitidas por el mismo; esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate; por lo tanto, contrario a lo afirmado por el recurrente, si existe una fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Finalmente, en relación al agravio manifestado por el recurrente, en cuanto a los costos de reproducción de la información solicitada, resulta menester precisar que el artículo 6º Constitucional establece la gratuidad que reviste el derecho al ejercicio de acceso a la información, sin embargo, debe distinguirse el ejercicio del mismo, de las modalidades de reproducción de la información, ya que la gratuidad del ejercicio no supone que la información que deba reproducirse, en copias para su entrega, deba efectuarse sin costo alguno. Afirmar lo contrario, podría suponer afectaciones para el erario público, y si bien, este Organismo está obligado a velar por la interpretación más favorable para las personas, no puede dejar de observar lo establecido en el artículo 31 Constitucional, relativo a la obligación de los ciudadanos de cumplir con las contribuciones.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

Así, los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en vigor, establecen que los costos de reproducción no deberán ser mayores a las que establece la Ley Federal de Derechos, sin embargo, en la misma no se prevé un costo por copias simples.

No debe pasar por alto el hecho que las copias simples y el pago de los correspondientes derechos, implican para la autoridad la concreta obligación de expedirla; así el servicio que presta el Estado se traduce en la expedición de las mismas, por lo que dicho servicio debe resultar razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, para efecto de no violentar el principio de proporcionalidad tributaria.

Ahora bien, el sujeto obligado, tanto en sus respuestas, como en las ampliaciones de las mismas, le informó al recurrente, el costo de la reproducción de la información solicitada, fundamentándose en lo dispuesto por la fracción II del artículo 82 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; al efecto y atento a lo manifestado por el recurrente, tienen aplicación al particular los artículos 2, 3, 81 y 82 del citado ordenamiento legal, que establecen:

ARTÍCULO 2. “Los derechos y productos por los servicios que prestan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a que se refiere el presente ordenamiento, se causarán y pagarán conforme a las disposiciones, tarifas y cuotas establecidas en la presente Ley, tomando en consideración el momento en que se realice la prestación del servicio de que se trate....”

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

ARTÍCULO 3. “La Secretaría de la Contraloría del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.”

ARTÍCULO 81. “Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública del Estado; por las Entidades Paraestatales a que se refiere este Título, así como por el Poder Legislativo, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos:**
 - a) Por cada hoja, incluyendo forma oficial valorada, en los casos que proceda..... \$95.00**
 - b) Por expediente:**
 - 1. De hasta 35 hojas \$95.00**
 - 2. Por hoja adicional \$2.00**
 - II. Por los servicios de expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en los expedientes de sus archivos:**
 - a) Hasta 35 hojas\$30.00**
 - b) De 36 hasta 75 hojas \$60.00**
 - c) Por hoja adicional \$1.00”**

ARTÍCULO 82. “La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales a que se refiere este Título, así como a los Poderes Legislativo y Judicial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus
Expediente:	acumulados

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja \$25.00**
- II. Expedición de hojas simples, por cada hoja \$2.00**
- III. Disco compacto \$50.00”**

De los dispositivos legales citados se desprende que el sujeto obligado debe observar puntualmente, lo que establece dicho ordenamiento legal, so pena de incurrir en responsabilidad, en caso de incumplimiento, bajo esa tesitura, contrario a lo afirmado por el hoy recurrente, resulta dable aplicar las cuotas que establece el diverso 82 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, ya que la documentación requerida deriva de una solicitud de acceso a la información, realizada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y no del derecho de petición.

En esas condiciones, se reitera que si bien es cierto, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, lo que no es gratuito es la reproducción de la información solicitada, siempre y cuando ésta implique la utilización de algún material o se deba cubrir el costo de envío.

Así tenemos que la cantidad que pretende cobrar el sujeto obligado, es en estricta observancia a la normativa que le aplica, ya que no debe perderse de vista que la reproducción de la información en copia simples, implica la utilización de los materiales para su reproducción, aunado al hecho que el fotocopiado conlleva a que un servidor público, que realiza ciertas y determinadas funciones en razón del ejercicio de su cargo, pudiendo afectar su desempeño.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

No debe pasar desapercibido que la gratuidad no puede alcanzar la reproducción de la información que es materia de la solicitud, dado que para acceder a la información que les interese, los solicitantes pueden elegir, entre las que establece la Ley de la materia, la modalidad en la que la requieran, y si eligen copias simples, como medio de entrega, deben cubrir los costos correspondientes por la reproducción del material, tal y como lo disponen las Leyes de la materia, tanto la General, como la del Estado, en vigor; pues es claro que los sujeto obligado, no estarían en condiciones de absorber, en todos los casos, los costos de aquellos materiales, cuya elección es optativa, ya que su cobro no transgrede la tutela efectiva del derecho, lo que conlleva a concluir que el acceso a la información es el que goza del principio de gratuidad.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia considera infundados los agravios del recurrente, y en términos de la fracción II del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: Ponente: Expediente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez 244/ISSSTEP-55/2016 y sus acumulados

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **244/ISSSTEP-55/2016**, resuelto el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.